

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00377
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ÁLVARO JOSÉ AGUDELO VARELA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por el señor **ÁLVARO JOSÉ AGUDELO VARELA**, a través de apoderado, se observa que carece de varios de los requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada JHENNIFER FORERO ALONSO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.363.499 y portadora de la T.P. N° 230.581, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado al plenario junto al libelo de la demanda.

2. INADMITIR la presente demanda para que **para que en el término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

2.1. acredite la remisión de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

2.2. Precise la razón por la cual demandada a la FIDUCIARIA LA PREVISORA de forma conjunta con la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, pues se advierte que los actos acusados fueron expedidos únicamente por estas dos últimas entidades, en sus calidades de entidad pensionante, la primera, y como empleador, la segunda.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3. INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación, remitiendo copia de la misma a la parte demandada, de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

4. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **003** de fecha **8/02/2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00377

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4457886f0d319d072501cd90b6d3f0c1970d7658dcdc6f15a156d865cb498b7**

Documento generado en 07/02/2023 05:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**